Con fecha 13 de octubre del año 2020, los CC. Diputados Juan Carlos Maturino Manzanera, María Elena González Rivera, José Antonio Ochoa Rodríguez, José Luis Rocha Medina y David Ramos Zepeda, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVIII Legislatura, presentaron iniciativa de decreto que contiene REFORMAS A LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Desarrollo Social, integrada por los CC. Diputados: María Elena González Rivera, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Karen Fernanda Pérez Herrera, Claudia Julieta Domínguez Espinoza y Elia del Carmen Tovar Valero; Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. - Con fecha 14 de octubre de 2020, a la Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por los integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional a que se alude en el proemio del presente, la cual tiene como finalidad reformar los artículos 4 y 7 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango.

SEGUNDO. - La Ley de Desarrollo para el Estado de Durango tiene por objeto promover, proteger y garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales de los duranguenses y demás habitantes del Estado, mediante una política integral de desarrollo social y humano.

TERCERO. - El objetivo principal de la iniciativa objeto de estudio es la inclusión del concepto **"interés superior de la niñez"** dentro de los principios rectores de la política de desarrollo social, mismos que se encuentran contenidos en la Ley de Desarrollo Social del Estado de Durango.

Asimismo, se incluye la definición de dicho principio dentro del glosario de la ley materia de la iniciativa en comento.

CUARTO. - Cabe destacar que La Convención sobre los Derechos del Niño (1989) aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas indica en su artículo 3, entre otras cosas, que "... en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño".

QUINTO. - De acuerdo con la Comisión Nacional de Derechos Humanos, México ratificó la CDN en 1990, sin embargo, fue hasta 2011 que incorporó el principio del interés superior de la niñez en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al especificar que:

"En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del **interés superior de la niñez**, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez".

SEXTO. - En ese entendido, los suscritos que integramos esta Comisión, coincidimos con la intención de los iniciadores en la reforma que se propone ya que, en las políticas de desarrollo y bienestar social de nuestro Estado, así como en toda aquella acción o iniciativa en esa materia debe ir concebida para propiciar y alcanzar el óptimo desarrollo de nuestras niñas y niños.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 481

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A:**

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma los artículos 4 y 7 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 4. La política de desarrollo social y humano se sujetará a los principios rectores de universalidad, integralidad, equidad, solidaridad, participación, sustentabilidad, libertad, subsidiaridad, transparencia y el interés superior de la niñez.

Artículo 7…

I a la XXXII…

XXXIII. Interés superior de la niñez: Conjunto de acciones, políticas y procesos tendientes a garantizar a las niñas, niños y adolescentes un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados ¡internacionales aplicables de los que el Estado Mexicano forma parle, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 15 (quince) días del mes de diciembre del año 2020 (dos mil veinte).

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO
PRESIDENTE

DIP. CLAUDIA JULIETA DOMINGUEZ ESPINOZA
SECRETARIA

DIP. RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ
SECRETARIO